



## Concejo Municipal

### ACUERDO No. COM-01-2023

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

##### CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que los municipios son instituciones autónomas, a los cuales, entre otras funciones, les corresponde obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Así mismo, el Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República, establece que le corresponde al Concejo Municipal la aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales.

##### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 67 del Código Municipal, el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades económicas, sociales, culturales y ambientales, así como prestar cuantos servicios contribuyan a mejorar la calidad de vida, a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la población del municipio, y que el inciso "f" del artículo 68 del mismo cuerpo legal indica que, como parte de sus competencias, se encuentra la promoción y gestión de parques, jardines y lugares de recreación.

##### CONSIDERANDO:

Que los espacios públicos, entre ellos las plazas, son de dominio municipal, los cuales se encuentran destinados a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y por ello, se hace necesaria la creación de reglas de convivencia que aseguren el bienestar de los usuarios y la conservación de las instalaciones.

##### CONSIDERANDO:

Que el espacio conocido tradicionalmente como la Plaza del Carbonero, ubicada en la 4ª. calle "A" 2-80 de la zona 1, conocida como el Callejón de las Maravillas del Barrio de la Recolectión, desde el siglo XIX constituye un lugar de encuentro ciudadano, que por su contenido histórico forma parte de la memoria colectiva y del patrimonio cultural del Centro Histórico.





## Concejo Municipal

Hoja No. 2  
Acuerdo No. COM-01-2023

### POR TANTO:

En el uso de las facultades legales que le confieren los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala: 3, 5, 9, 33, 35, 42, 67 y 68 del Código Municipal contenido en el Decreto número 12-2002 del Congreso de la República y sus reformas,

### ACUERDA:

## EMITIR EL REGLAMENTO PARA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA DEL CARBONERO

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** El presente Acuerdo tiene por objeto normar el funcionamiento y uso del espacio público conocido como Plaza del Carbonero.

**Artículo 2. Ubicación geográfica.** La Plaza del Carbonero se localiza en la 4ª. calle "A" 2-80 de la zona 1, conocida como el Callejón de las Maravillas del Barrio de la Recolección dentro del perímetro que comprende el Barrio de la Recolección.

**Artículo 3. Uso de las instalaciones.** El espacio público denominado Plaza del Carbonero se destinará a propiciar el carácter recreativo, cultural, de entretenimiento, y otras actividades principalmente familiares, orientadas a fortalecer la calidad de vida de las personas, vecinos y al desarrollo urbano del Barrio, en concordancia con la normativa aplicable al Centro Histórico.

**Artículo 4. Autoridad.** Corresponde a la Dirección del Centro Histórico la aplicación del presente Acuerdo, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras dependencias municipales para la administración, mantenimiento, funcionamiento y seguridad de dicha Plaza.

**Artículo 5. Cierre y apertura.** La Policía Municipal de la ciudad de Guatemala será la responsable de la apertura y el cierre de las instalaciones en el horario fijado.

**Artículo 6. Competencia de otras dependencias municipales.** Todas las dependencias de la Municipalidad de Guatemala están obligadas a prestar su colaboración y ejecutar actos de acuerdo a su competencia, para el eficaz cumplimiento del presente Acuerdo.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





## Concejo Municipal

Hoja No. 3

Acuerdo No. COM-01-2023

**Artículo 7. Definiciones.** Para la correcta aplicación e interpretación del presente Acuerdo, se entiende por:

- a) Acera o banqueta: es el espacio abierto que circula o rodea el parque, destinado al tránsito peatonal.
- b) Actividades temporales: actividades que se desarrollan de manera puntual y autorizada por la Dirección del Centro Histórico, para propósitos específicos dentro de la Plaza, en uno o varios días y en un horario determinado.
- c) Caminamientos peatonales: áreas interiores de la Plaza destinadas para la movilidad y el desplazamiento de los peatones.
- d) Cerramiento perimetral: es el cierre que coincide con el perímetro de la Plaza del Carbonero, el cual constituye la propiedad municipal para uso público.
- e) Jardines y árboles: conjunto de árboles ubicados en el interior de la Plaza del Carbonero y áreas destinadas para la siembra de vegetación, orientadas a la ambientación del espacio y como un aporte para mejorar el medio ambiente del área.
- f) Mobiliario urbano: conjunto de elementos complementarios y de apoyo a la infraestructura municipal, tales como basureros, bancas, luminarias, macetones y elementos conmemorativos.
- g) Mobiliario temporal: elementos móviles, como sillas, toldos, que apoyan la realización de actividades temporales dentro de la Plaza.

**Artículo 8. Días y horario para uso de la Plaza del Carbonero.** Las instalaciones de la Plaza del Carbonero estarán abiertas al público de lunes a domingo, en horario de 7:00 a 17:00 horas.

## CAPÍTULO II ACTIVIDADES PERMITIDAS

**Artículo 9. Actividades temporales permitidas.** Podrán realizarse en la Plaza del Carbonero todas aquellas actividades temporales que sean de carácter y acceso





## Concejo Municipal

Hoja No. 4

Acuerdo No. COM-01-2023

público, con previa autorización por parte de las entidades municipales correspondientes.

Dentro de las actividades permitidas, previa autorización de la autoridad correspondiente, se citan con carácter ilustrativo mas no limitativo, las siguientes: actividades vecinales, culturales, artísticas, deportivas, gastronómicas, educativas, académicas, de emprendimiento y recreativas.

**Artículo 10.** Cualquier actividad que se realice en la Plaza del Carbonero deberá ser previamente conocida, evaluada y autorizada por la Dirección del Centro Histórico, la cual solicitará la autorización o el acompañamiento de las dependencias municipales involucradas.

**Artículo 11.** Los organizadores de las actividades temporales que se autorice realizar en la Plaza del Carbonero deberán responsabilizarse por los daños y/o deterioro del mobiliario urbano y cualquier elemento que integre las instalaciones, que se produzca durante la realización del evento, quedando obligados a realizar cualquier reparación o reposición a fin de restablecer las instalaciones a su estado original.

### CAPÍTULO III PROHIBICIONES

**Artículo 12. Actividades no permitidas.** Las actividades que se realicen en la Plaza del Carbonero no podrán violar las disposiciones municipales ni cualquier otro ordenamiento legal. Se prohíbe la realización de actividades contrarias a lo establecido en los artículos 9, 10 y 11, del presente Acuerdo municipal, y que además atenten contra el carácter e imagen de la Plaza del Carbonero o que sean contrarias a las disposiciones legales aplicables al Centro Histórico. Dentro de estas actividades no permitidas se citan con carácter ilustrativo mas no limitativo:

- a) Las actividades publicitarias de promoción comercial de cualquier tipo, y las que impliquen el uso de mobiliario publicitario fijo o móvil, que no estén previamente autorizadas.
- b) La colocación de cualquier elemento que atente contra la imagen de la Plaza del Carbonero, tal como la colocación de mobiliario urbano fijo o móvil no autorizado, incluyendo la publicidad sobre personas y los vendedores ambulantes.



*[Handwritten signature]*



## Concejo Municipal

Hoja No. 5

Acuerdo No. COM-01-2023

- c) La instalación de elementos publicitarios con fines comerciales fijos o móviles, tanto dentro de la Plaza como sobre las fachadas de los inmuebles privados con vista hacia la Plaza, salvo en los casos que se trate de patrocinios de actividades sin fines de lucro organizadas por la Municipalidad de Guatemala.
- d) Permanecer dentro de las instalaciones de la Plaza fuera del horario de funcionamiento establecido.
- e) Realizar actividades contrarias a la moral y las buenas costumbres.
- f) Realizar pintas, inscripciones y/o grafismos no autorizados sobre la fachada de los inmuebles privados aledaños a la Plaza, los bienes municipales incluyendo las aceras, pisos, caminamientos, muro perimetral, árboles, luminarias, jardineras, basureros y bancas, con excepción de los murales artísticos que se realicen con la autorización del propietario del inmueble y cuenten con la autorización municipal correspondiente.
- g) Carga o descarga de productos comerciales.
- h) La utilización de las instalaciones de la Plaza para estacionamiento de vehículos, incluyendo los que pertenecen a los propietarios de los inmuebles que cuenten con ingreso por la plaza.
- i) Vender productos de cualquier índole, salvo los que se pudieran generar como producto de una actividad temporal autorizada.
- j) El consumo o comercialización de sustancias prohibidas, bebidas alcohólicas y/o fermentadas, y la permanencia dentro de la plaza bajo sus efectos.
- k) Circular en bicicleta, patineta, patines y hacer acrobacias con estas en los muros, mobiliario urbano, caminamientos, arriates o gradas.
- l) Transitar con cualquier tipo de vehículo de motor, con excepción de los propietarios de los inmuebles que cuenten con ingreso por la plaza, que utilizarán el área únicamente para el ingreso y salida de sus vehículos.
- m) La utilización del mobiliario urbano municipal que sea contraria a su destino y que implique deterioro o el desplazamiento indebido.





## Concejo Municipal

Hoja No. 6

Acuerdo No. COM-01-2023

- n) La utilización de materiales o sustancias nocivas y cualquier manipulación que afecte negativamente las instalaciones y ponga en peligro a las personas.
- o) Talar, romper y agitar los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, principalmente los nocivos sobre la vegetación.
- p) Tirar o esparcir basura en el interior de la Plaza, debiendo utilizar siempre los basureros o contenedores colocados para el efecto.
- q) Ensuciar con deposiciones de mascotas. En caso que esto ocurra, el propietario o el responsable deberá recoger los desechos.
- r) Uso de equipos de ampliación de sonido. En caso cuente con el permiso municipal correspondiente, no podrá exceder los límites establecidos por la normativa municipal vigente, ni los horarios que se determinen.
- s) La permanencia del mobiliario temporal que sirva de apoyo para la realización de actividades temporales dentro de la Plaza fuera del horario establecido.

En general, cualquier comportamiento que pueda derivar en daños o molestias, tanto para los vecinos y los usuarios, como para las instalaciones de la Plaza.

**Artículo 13.** Para los inmuebles que tienen ingreso vehicular o peatonal por la Plaza, se prohíbe el funcionamiento de establecimientos cuya actividad incluya la venta y el consumo de sustancias prohibidas, bebidas alcohólicas y/o fermentadas, o que sean considerados como bares, cantinas y/o discotecas.

**Artículo 14.** Se permitirá el cambio de uso de suelo en los inmuebles colindantes a la Plaza del Carbonero, siempre que las actividades que se realicen en los mismos sean compatibles con el funcionamiento de la Plaza. Los propietarios de dichos inmuebles tienen prohibido abrir vanos peatonales o vehiculares hacia el interior de la Plaza.

**Artículo 15. Ingreso, salida y estacionamiento de vehículos.**

- a) Para los inmuebles con acceso único hacia la Plaza y que dispongan de estacionamiento interno para uso residencial, se prevé únicamente el paso





## Concejo Municipal

Hoja No. 7

Acuerdo No. COM-01-2023

de los vehículos hacia sus respectivos inmuebles, no pudiendo permanecer los mismos en el área que corresponde a la Plaza.

- b) Durante las actividades autorizadas programadas dentro de la Plaza en las que se haga necesaria la utilización del área de paso para el ingreso a los estacionamientos de los inmuebles colindantes a la Plaza, se dará aviso previo a los propietarios sobre la actividad y el horario de celebración fijado.
- c) En caso de emergencia y si la amplitud del vano de ingreso lo permite, podrán acceder hacia el interior de la Plaza del Carbonero ambulancias, motobombas y radiopatrullas.

### CAPÍTULO IV REGIMEN DE SANCIONES

**Artículo 16. Sanciones.** Para mantener el uso adecuado de la Plaza del Carbonero, el Juez de Asuntos Municipales o el Juez de Asuntos Municipales de Tránsito, según el ámbito de sus competencias, podrán aplicar las siguientes sanciones a las personas individuales o jurídicas usuarias de las instalaciones de la Plaza, así como los propietarios de los inmuebles colindantes a la misma, por las faltas y violaciones a las disposiciones de este Acuerdo; así mismo, a las ordenanzas, reglamentos y acuerdos aplicables.

- a) Retiro de ventas fijas o ambulantes, mobiliario temporal y otros elementos no autorizados en el interior y alrededor de la Plaza. El Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito podrá ordenar el retiro de los artículos, productos, mobiliario temporal y otros elementos no autorizados que, sin contar con la autorización correspondiente, estén siendo exhibidos o vendidos en puestos fijos o ambulantes en el interior o en el exterior de la Plaza. Esto sin perjuicio del pago de las multas de conformidad con la Ley y el Reglamento de Tránsito.
- b) Demolición de obra no autorizada. El Juzgado de Asuntos Municipales podrá imponer como sanción, la demolición de cualquier obra no autorizada, instalada dentro del perímetro de la Plaza, sin perjuicio de las otras sanciones a que diere lugar la infracción.
- c) Retiro de los vehículos estacionados en el interior de la Plaza o que estén obstaculizando el ingreso o salida. La Policía Municipal de Tránsito podrá retirar los vehículos que se encuentren estacionados dentro del perímetro de





## Concejo Municipal

Hoja No. 8  
Acuerdo No. COM-01-2023

la Plaza, o bien obstaculizando el ingreso o salida, a los cuales se les impondrá la sanción correspondiente de conformidad con lo que establece la Ley y el Reglamento de Tránsito.

La persona individual o jurídica que infrinja el artículo 12 de esta normativa será sancionada de conformidad con las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales, sin perjuicio de la reparación de daños que proceda conforme al artículo siguiente.

**Artículo 17. Reparación de daños.** El daño ocasionado al mobiliario urbano o cualquier deterioro a los bienes municipales que se encuentran dentro de la Plaza será sancionado por el Juzgado de Asuntos Municipales de conformidad con lo establecido por el artículo 151 del Código Municipal, sin perjuicio de la reparación e indemnización de los daños causados, ni de las acciones penales que correspondan.

### CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 18.** Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos por la Dirección del Centro Histórico, previa consulta al Consejo Consultivo del Centro Histórico.

**Artículo 19. Vigencia.** El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Guatemala, el veinte de enero del año dos mil veintitrés.

  
Mario César Escobar García  
Oficial Mayor



  
Ricardo Quiñónes Lemus  
Alcalde Municipal

